

## CONTRATO DE PATROCINIO

En Valencia, a 18 de noviembre de 2020

### REUNIDOS

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer en su condición de Gerente, provista de N.I.F. **53.056.867-F** actuando en nombre y representación de la **FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en lo sucesivo denominada "Fundación"), con C.I.F. G-96792221 y domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

De otra parte, Doña Mercedes Fernández de Castro López-Luzzatti, mayor de edad y con D.N.I. nº 14.305.291-G y Dª María del Carmen Castro Ruiz, mayor de edad, con D.N.I. 06576771-J, ambas actuando en calidad de Apoderadas de **GLAXOSMITHKLINE, S.A.** (en lo sucesivo denominada "GSK") con domicilio social en C/Severo Ochoa 2, 28760, Tres Cantos, Madrid y con C.I.F. nº A-28228526

Y de otra parte, el Dr. Emilio López Alcina, Jefe del Servicio de Urología del Hospital General Universitario, en calidad de Director del curso.

Las partes manifiestan tener y reconocerse, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento a cuyos efectos

### EXPONEN

- I. Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con numero 336V, que persigue fines de interés general, y tiene como objetivos, entre otros, el promover la investigación y la educación sanitaria.
- II. Que en cumplimiento de sus fines la Fundación organiza el curso "V Reunión Anual sobre Salud del Hombre" (en adelante, el "Curso"), dirigido por el Dr. Emilio López Alcina, Jefe del Servicio de Urología del Hospital General de Valencia, y cuyos detalles constan a continuación.
- III. Que GSK es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de medicamentos, que promueve, en el marco de su actividad, la investigación, el estudio científico y las actividades formativas y está interesada en colaborar económicamente, de forma no exclusiva, con la actividad a que se refiere el exponiendo anterior.

Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

### CLAÚSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Contrato es establecer los términos y condiciones en virtud de los cuales GSK patrocinará, de forma no exclusiva, el Curso "V Reunión Anual sobre Salud del Hombre",

que se celebrará de manera semipresencial (en el Hospital General Universitario de Valencia) y on-line el día 20 de noviembre de 2020.

## **SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA**

GSK abonará a la Fundación, en concepto de patrocinio no exclusivo del Curso, la cantidad total de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) más los impuestos correspondientes. Dicha cantidad se hará efectiva a la Fundación mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por esta (ES70 2038 6123 1560 0004 5078), en el plazo de sesenta (60) días tras la presentación de la correspondiente factura, que será emitidas por la Fundación en la fecha de celebración del Curso, y en la que incluirá el número de pedido que GSK le indicará.

La Fundación hará constar en sus facturas el número de pedido que GSK le indique tras la firma del presente Contrato y las remitirá a la dirección que GSK le facilite a tal efecto.

El director del Curso se compromete a destinar la aportación recibida por parte de GSK al desarrollo del Curso.

## **TERCERA.- DERECHOS DE GSK**

Como contraprestación por el patrocinio realizado, GSK tendrá derecho a que su logo sea incluido en el Curso.

## **CUARTA.- DURACIÓN**

El presente Contrato entrará en vigor en el momento de su firma y se considerará vigente hasta que finalice el Curso objeto del patrocinio y se hayan abonado los pagos comprometidos.

## **QUINTA.- RESPONSABILIDADES**

Las partes asumen plenamente toda responsabilidad por los daños y perjuicios que del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por su parte del presente Contrato pudieran derivarse para la otra parte. Se exceptúan los casos de fuerza mayor.

GSK no adquiere frente a la Fundación, en virtud de este Contrato, ningún tipo de obligación y responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, en relación con la correcta organización y desarrollo del Curso, ni frente a los ponentes ni a los participantes en el mismo. Como consecuencia de lo anterior, la Fundación se compromete y acuerda mantener indemne a GSK de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación realizada por un tercero como consecuencia de la organización y desarrollo del Curso.

La Fundación mantendrá asimismo indemne a GSK de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación realizada por un tercero como consecuencia del patrocinio objeto del presente Contrato, incluidas posibles reclamaciones por infracciones de derechos de terceros (derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial o cualesquiera otros).

## **SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

GSK no realizará acción alguna que conlleve un tratamiento de los datos de carácter personal que durante el desarrollo del Curso o para su preparación, se recogiesen y/o tratasen siendo esta una responsabilidad única del organizador del Curso. En virtud de lo anterior, GSK quedará exenta de toda responsabilidad en materia de protección de datos personales, comprometiéndose la Fundación a mantenerla indemne frente a cualquier reclamación que pudiese recibir por este motivo.

## **SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA**

GSK tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales sanitarios y las organizaciones sanitarias de todo el mundo.

GSK está obligada a publicar los pagos y transferencias de valor que realice a los profesionales sanitarios y a las organizaciones sanitarias, según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.

A estos efectos se incluye como transferencia de valor el importe de las donaciones o patrocinios que se realicen a favor de la Fundación por parte de GSK. Se adjunta documento sobre la publicación de las Transferencias de Valor como **Anexo I**.

Dicha publicación podrá incluir, entre otros, los siguientes detalles:

- el nombre del organizador,
- la descripción del Curso,
- la cantidad pagada y los conceptos y
- el Número de Identificación Fiscal.

#### **OCTAVA.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN**

La Fundación reconoce que cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo pero no limitándose a las leyes anticorrupción, y que, desde la firma de este Contrato y durante su vigencia, no realizará, prometerá, autorizará, ratificará, ofrecerá, o fomentará ningún pago u obsequio de valor con el propósito de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión, para asegurar un beneficio indebido; o que indebidamente le ayude a [él/ella] o a GSK a obtener o retener un ingreso en cualquier modo con la intención o el efecto de corromper las transacciones comerciales o a los Funcionarios Públicos, y garantiza que ha tomado las medidas oportunas para prevenir esas conductas en sus subcontratistas, representantes o cualquier otro tercero sujeto a su control o ámbito de influencia. Para que no haya lugar a dudas, éstas incluyen facilitar pagos de forma no oficial o indebida, así como hacer u ofrecer favores o regalos a Funcionarios Públicos para asegurar o acelerar las operaciones o las medidas necesarias que estuvieren autorizados a llevar a cabo.

A efectos de este Contrato "Funcionario Público" (donde "público" hace referencia a todos los niveles o subdivisiones gubernamentales, por ejemplo local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial y familias reales o soberanas) hace referencia a: (a) cualquier funcionario o empleado público de cualquier departamento, agencia u organismo del gobierno (entre los que se incluyen las empresas públicas y entidades titularidad de o controladas por el Estado); (b) cualquier funcionario o empleado de una organización pública internacional como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; (c) cualquier miembro o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público, (d) cualquier persona que entre en la definición de funcionario público según la legislación del lugar (incluyendo leyes antisoborno y anticorrupción) y que no se encuentre entre las anteriores; y/o (e) cualquier persona que actúe de manera oficial para o en nombre de cualquiera de las anteriores. Por "Funcionario Público" también se entenderá cualquier persona con familiares cercanos que sean funcionarios públicos conforme a la definición anterior, con capacidad, real o aparente, de influenciar o tomar decisiones que afecten al negocio de GSK.

GSK podrá rescindir este Contrato de manera inmediata mediante aviso por escrito a la Fundación, si ésta incumple las obligaciones recogidas en esta Cláusula. La Fundación no tendrá derecho a reclamar a GSK ninguna compensación por las pérdidas de cualquier tipo que se hubieren producido en virtud de la rescisión de este Contrato conforme a esta Cláusula.

#### **NOVENA.- MEDIOAMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD.**

Ambas partes declaran que, de conformidad con lo requerido por la legislación aplicable, (i) han implementado en sus centros de trabajo una política sobre medioambiente, salud y seguridad, incluidas las medidas exigidas por la normativa de prevención de riesgos laborales, (ii) que cuentan con un responsable encargado de prevención de riesgos y (iii) que sus organizaciones han adoptado las medidas de seguridad en el trabajo.

#### **DÉCIMA.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

Ambas partes declaran y garantizan, conforme a su mejor saber y entender, que respetan los derechos humanos y laborales de sus empleados y colaboradores y cumplen con las obligaciones establecidas en la normativa laboral, no discriminando a ninguna persona por ningún motivo (incluyendo raza, religión, discapacidad, sexo, orientación sexual o identidad de género).

## **DECIMOPRIMERA.- GENERAL**

El presente Contrato no podrá ser alterado ni modificado sino mediante escrito debidamente firmado por las partes.

Las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia, en el supuesto de cualquier litigio surgido del presente Contrato.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Contrato, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

### **La Fundación**

Electronically signed by: Raquel Gálvez  
Reason: Estoy firmando por las razones indicadas en el documento.

Date: 19 Nov. 2020 14:06 GMT+1

### **GSK**

Electronically signed by: Mercedes Fernandez de Castro  
Reason: Estoy firmando por las razones indicadas en el documento.

Date: 19 Nov. 2020 12:49 GMT+1

Dña. Raquel Gálvez Balaguer

Dª Mercedes Fernández de Castro López-Luzzatti

Electronically signed by: Carmen Castro Ruiz  
Reason: Estoy firmando por las razones indicadas en el documento.

Date: 19 Nov. 2020 13:59 GMT+1

### **El Director del curso**

Dª María del Carmen Castro Ruiz

Electronically signed by: Emilio López Alcina  
Reason: Estoy firmando este documento como revisor y certifico que el contenido es preciso y completo.

Date: 19 Nov. 2020 14:43 GMT+1

Dr. Emilio López Alcina